

VSC-PARP-038-2021

ESTADO No. PARP-038-2021

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **23 de junio de 2021**:

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	0301-52	JESUS ÑAÑEZ ARCOS Y SEGUNDO JACOB PALADINES MUÑOZ	18 de junio de 2021	218	APROBACIONES 1. APROBAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00301-52, los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre IV del año 2020, toda vez que fue presentado en ceros; y a los trimestres I, II y III del año 2020 y I de 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados y cuenta con sus recibos de pago extemporáneo. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARP No. 122 del 1 de junio de 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. 00301-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2019 y 2020, con su respectivo plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 122 del 1 de junio de 2021. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que

					subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00301-52, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CANCELACION mediante Auto Par Pasto No. 165 del 24 de mayo de 2019, notificado en estado número PARP-024-19 del 21 de junio de 2019, Auto Par Pasto No. 224 del 14 de mayo de 2020, notificado en estado número PARP-033-20 del 1 de julio de 2020 y Auto Par No. 034 del 9 de marzo de 2021, notificado en estado PARP-010-21 del 10 de marzo de 2021, relativos a la: - Presentación de las correcciones y/o adiciones correspondientes a la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones - PTI, presentada para evaluación mediante radicado No. 20199080301562 de fecha 06 de mayo de 2019. - Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral de 2018 y 2019; y FBM Anual de 2018. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en los numerales 3.4, 3.5 y 3.6 del Concepto Técnico PARP No. 122 del 1 de junio de 2021. 2. RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00301-52, que no puede adelantar actividades de explotación minera, ni beneficio, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos e Inversiones-PTI aprobado por esta Autoridad Minera. 3. RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00301-52, que mediante Auto Parp 047 del 27 de febrero de 2017 se declararon los siguientes saldos a favor: TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$382) por valor cancelado de regalías del trimestre I de 2010 y I de 2015; y OCHOCIENTOS DOS MIL SIETE PESOS M/CTE (\$802.007) por pagos realizados por concepto de visitas de los años 2010 y 2012. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARP No. 122 del 1 de junio de 2021. 4. RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00301-52, que mediante Auto Parp No. 270 del 4 de julio de 2018 se le informó que cuenta con un mayor valor pagado por concepto de las regalías del trimestre II de 2017 por valor de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$579). Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARP No. 122 del 1 de junio de 2021.
--	--	--	--	--	--

					5. INFORMAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00301-52, que una vez revisada la plataforma digital Anna Minería se observa que la Licencia Especial de Explotación presenta Superposición Total: Informativo-Zonas Microfocalizadas Restitución De Tierras-Unidad De Restitución De Tierras-Actualización 05/04/2016-Incorporado 15/04/2016. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	TH3-10021	ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOCOA	18 de junio de 2021	219	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. TH3-10021, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM Anual del año 2019 y 2020, con el respectivo plano anexo, lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 120 del 28 de mayo de 2021. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio del cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el termino improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como Falta Leve. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. TH3-10021, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, esto es “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código” para que realice la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2020 y I de 2021; lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 120 del 28 de mayo de 2021. Por lo tanto, se le concede el termino improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos

					establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como Falta Leve. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular de la Autorización Temporal No. TH3-10021, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo apremio de MULTA mediante Auto Parp-264 del 6 de agosto de 2019, notificado en estado jurídico No. PARP-033-19 del 12 de agosto de 2019; Auto Parp-406 del 24 de septiembre de 2019, notificado en estado jurídico PARP-047-19 del 25 de septiembre de 2019 y Auto Parp-249 del 2 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-033-20 del 1 de julio de 2020-, relativo a la: - Presentación del Formato Básico Minero-FBM Semestral de 2019. - Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I, II, III y IV del 2019 y trimestre I del 2020. - Presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firma que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero, expedido por la autoridad ambiental competente o constancia expedida por la misma autoridad. - Implementación del sistema de Gestión de la Seguridad y salud en el Trabajo-SGSST de acuerdo a la normatividad vigente aplicable. - Contar con un botiquín de primeros auxilios al interior de la maquinaria amarilla. - Presentación del Plan de Emergencias del título minero con su respectivo Plano de riesgos el cual debe estar a una escala adecuada y detallada. - Presentación del plano de avance de labores mineras actualizado, así mismo tenerlo dentro del polígono minero o en las instalaciones que hagan veces de campamento u oficina. - Complementación de la señalización en el polígono, riesgos, rutas de escape punto de encuentro, zonas de explotación planeada, zonas de explotación en abandono, zona de parqueo, infraestructura necesaria y auxiliar. - Contar con el manual de operación segura de la maquinaria amarilla, así como de maquinaria empleada para el transporte mineral y de la planta de beneficio mineral. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales 3.4, 3.5, 3.6 y 3.7 del Concepto Técnico PARP No. 120 del 28 de mayo de 2021. 2. RECORDAR al titular de la Autorización Temporal No. TH3-10021, que no podrá realizar actividades de Explotación hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 120 del 28 de mayo de 2021.
--	--	--	--	--	---

					3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 120 del 28 de mayo de 2021. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	THO-09171	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO GARZON	18 de junio de 2021	220	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. THO-09171, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM Anual del año 2020, con el respectivo plano anexo, lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 117 del 28 de mayo de 2021. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio del cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el termino improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como Falta Leve. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. THO-09171, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, esto es “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código” para que realice la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2020 y I de 2021; lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 117 del 28 de mayo de 2021. Por lo tanto, se le concede el termino improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de

					conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como Falta Leve. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular de la Autorización Temporal No. THO-09171, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo apremio de MULTA mediante Auto Parp-263 del 6 de agosto de 2019, notificado en estado jurídico No. PARP-033-19 del 12 de agosto de 2019 y Auto Parp-287 del 1 de julio de 2020, notificado en estado jurídico PARP-034-20 del 7 de julio de 2020, relativo a la: - Presentación del Formato Básico Minero-FBM Semestral de 2019. - Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I, II, III y IV del 2019 y trimestre I del 2020. - Presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firma que otorgue Licencia Ambiental al proyec Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales 3.4, 3.6, 3.7 y 3.8 del Concepto Técnico PARP No. 117 del 28 de mayo de 2021. 2. RECORDAR al titular de la Autorización Temporal No. THO-09171, que no podrá realizar actividades de Explotación hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 117 del 28 de mayo de 2021. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 117 del 28 de mayo de 2021. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	307-52	GINA LUCIA ANDRADE IBARRA, NIXON EFRAÍN ANDRADE IBARRA, y ARMANDO WILLIAM ANDRADE IBARRA	18 de junio de 2021	221	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 307-52, con base en lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, se sirva presentar un informe técnico y económico detallado de donde se justifique la producción de mineral reportada en la liquidación de producción de regalías correspondiente al IV trimestre del 2020, lo anterior como quiera que para dicho periodo el título NO contaba con la Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) debidamente actualizado y aprobado por la autoridad minera. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 8.3. del Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-042-307-52-21 del 01 de junio de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30)

					días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 307-52, que de manera PERMANENTE deberá continuar con: - El cumplimiento estricto de las obligaciones legales emanadas de la Licencia Especial de Explotación. - La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable. - La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-042-307-52-21 del 01 de junio de 2021. 2. RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 307-52, que NO puede adelantar labores explotación entre tanto no se apruebe la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI, presentada por el titular mediante radicado No. 20201000817472 del 26 de octubre de 2020. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-042-307-52-21 del 01 de junio de 2021. 3. RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 307-52 que hasta el momento no se han presentado ante esta Autoridad Minera los ajustes requeridos bajo APREMIO DE MULTA y so pena de desistimiento tácito, en Auto Par Pasto No. 059 del 20 de abril de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-016-2021 del 22 de abril de 2021, en cuanto a la Estimación de Recursos del Programa de Trabajos e Inversiones PTI presentado mediante radicado No. 20201000817472 del 26 de octubre de 2020. 4. RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 307-52 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>. 5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-042-307-52-21 del 01 de junio de 2021.
--	--	--	--	--	---

					6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLV-09S (L. 685)	MARCIAL EFRAÍN BETANCOURT PANTOJA	21 de junio de 2021	222	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FLV-09S, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral de 2019; así como los FBM Anual de 2019 y 2020, con sus correspondientes planos anexos, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.2. del Concepto Técnico Par Pasto No. 110 del 01 de abril de 2020; y, 3.1. del Concepto Técnico Par Pasto No. 128 del 2 de junio de 2021. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. FLV-09S, con base en lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, para que realice la presentación los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres IV de 2020; y, I de 2021; con su correspondiente recibo de pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numerales 3.2. del Concepto Técnico Par Pasto No. 128 del 2 de junio de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FLV-09S, que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo CAUSAL DE CADUCIDAD o APREMIO DE MULTA, en las siguientes providencias, así: Auto Par Pasto No. 005 del 09 de enero de 2019, notificado en estado jurídico No. PARP-009-19 del 29 de marzo de 2019, relativos a la: - Presentación del Plan de Gestión Social PGS que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los Artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001. Auto Par Pasto No. 188 del 06 de junio de 2019, notificado en estado jurídico No. PARP-021-19 del 11 de junio de 2019, relativos a la: - Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral de 2017 y 2018; así como los FBM Anual de 2017 y 2018, con sus correspondientes planos anexos. Auto Par Pasto No. 186 del 14 de abril de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-033-20 del 01 de julio de 2020, relativos a la: - Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2019; y, I de 2020 Auto Par Pasto No. 469 del 07 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-049-20 del 24 de diciembre de 2020, relativos a la: - Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2019, con sus correspondientes planos anexos. - Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II y III de 2020.
--	--	--	--	--	--



Resolución No. VSC 001117 del 09 de diciembre de 2020, notificada por aviso No. 20219080330211 del 18 de enero de 2021, relativos a la:

- Acredite el pago por valor equivalente a UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (1 SMMLV) más los intereses que se generen desde el 08 de febrero de 2012, hasta la fecha efectiva de pago, con una tasa del 12% anual por concepto de multa impuesta por la omisión en la presentación del Plan de Gestión Social PGS.
- Presentación del Plan de Gestión Social PGS que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los Artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001, para lo cual deberá considerar los términos de referencia dispuestos en la Resolución ANM 406 de 28 de junio de 2019 y la escala de producción y capacidad técnica y económica del Proyecto.

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en los numerales **3.4.**, **3.6.**, **3.8.**, y **3.9.** del **Concepto Técnico Par Pasto No. 128 del 2 de junio de 2021.**

3. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el **17 de julio de 2020**, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.

4. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. **FLV-09S** que la actualización al Programa de Trabajos y Obras – PTO que su momento corresponderá presentar, deberá estar conforme a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, y las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCO.

5. NO ACOGER las recomendaciones señaladas en los numerales **3.3.** y **3.5.** del **Concepto Técnico Par Pasto No. 128 del 2 de junio de 2021**, por cuanto los requerimientos enunciados no corresponden a los Autos señalados, o se encuentran reiterados en Autos posteriores.

6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico Par Pasto No. 128 del 2 de junio de 2021.**

7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

					8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	17630	JAIRO ARTURO PAREDES MALTE	21 de junio de 2021	223	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 17630, que NO puede realizar actividades de explotación en el área por cuanto la misma se encuentra vencida desde el 04 de mayo de 2009, y terminada mediante Resolución No. VSC 000340 del 31 de julio de 2020, decisión en proceso de notificación, lo anterior so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 130 del 03 de junio de 2021. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JCJ-11122X (L. 685)	AGREGADOS LA SIERRA S.A.	21 de junio de 2021	224	APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III, y IV de 2017; III, y IV de 2020; I de 2021; Lo anterior de conformidad con los numerales 2.6. y 3.2. del Concepto Técnico Par Pasto No. 133 del 08 de junio de 2021. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. PUBLICAR Y/O INSCRIBIR en el RUCOM el titulo minero JCJ-11122X como quiera que cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO, debidamente aprobado por esta autoridad minera e instrumento ambiental vigente. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.12 del Concepto Técnico Par Pasto No. 133 del 08 de junio de 2021. 2. INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero FBM Anual de 2019, presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el 15 de septiembre de 2020, con número de evento 161758 y numero de radicado 12682-0 será objeto de evaluación de manera posterior por el mismo medio tecnológico. 3. INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero FBM Anual de 2020, presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el 10 de febrero de 2021, con número de evento 197783 y numero de radicado 20281-0 será objeto de evaluación de manera posterior por el mismo medio tecnológico. 4. INFORMAR al titular minero que la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 05 DL010205 del 08 de enero de 2021, presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el 22 de enero de 2021,

					con número de evento 193592 y numero de radicado 18669-0 será objeto de evaluación de manera posterior por el mismo medio tecnológico. 5. INFORMAR al titular minero que la respuesta otorgada mediante radicado No. 20211001034172 del 16 de febrero de 2021, a los requerimientos realizados en Auto Par Pasto No. 476 del 15 de diciembre de 2020, notificada en estado jurídico No. PARP-049-2021 del día 24 de diciembre de 2020, serán objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización integral o seguimiento en línea que agende la Autoridad Minera de acuerdo con la programación anual. 6. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Par Pasto No. 133 del 08 de junio de 2021. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	17631	MAURO GILBERTO BASTIDAS PAZOS	21 de junio de 2021	225	APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el III trimestre de 2014; I, II, III y IV trimestre del 2020; y I trimestre de 2021. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 136 del 10 de junio de 2021. 2. TENER por APROBADOS los Formatos Básicos Mineros FBM anuales de 2008 y 2009, y FBM semestrales de 2009 y 2010. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 136 del 10 de junio de 2021. 3. TENER por APROBADOS los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de los años 1995, 1996, 1997, 1998, 1999 y 2002; y I y II de 2003. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 136 del 10 de junio de 2021.



REQUERIMIENTOS

1. ORDENAR SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN dentro la Licencia Especial de Explotación **No. 17631**, teniendo en cuenta que de conformidad con el **Concepto Técnico PARP No. 136 del 10 de junio de 2021**, se evidencia que el titulo minero ejecutó actividades de explotación durante los trimestres III y IV de 200, y I de 2021 sin contar con Programa de Trabajo e Inversiones PTI actualizado y aprobado por la autoridad minera. La medida solo será levantar cuando acate el requerimiento correspondiente. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 136 del 10 de junio de 2021**.

2. REQUERIR bajo **CAUSAL DE CANCELACIÓN** al titular de la Licencia Especial de Explotación **No. 17631**, con base en lo establecido en el numeral 3 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por *“no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales”*, para que suspenda la ejecución de actividades de explotación sin contar con PTI actualizado y presente informe donde explique y justifique los motivos por los cuales adelantó trabajos de explotación durante los trimestres III y IV de 200, y I de 2021, si era claro que el Programa de Trabajos e Inversiones PTI estuvo vigente solo hasta **06 de julio de 2019** y se encuentra sujeto a la presentación de actualización del mismo. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **un (01) mes**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 136 del 10 de junio de 2021**.

3. REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular de la Licencia Especial de Explotación **No. 17631**, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación de los Formatos Básico Minero- FBM anual de 2015 y 2020; y FBM semestral de 2015; con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del **Concepto Técnico PARP No. 136 del 10 de junio de 2021**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR al titular minero de la Licencia Especial De Explotación **No. 17631** que los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CANCELACIÓN** hasta la fecha no han sido cumplidos, así:

					Auto PARP-420-19 de 1 de octubre de 2019, notificado por Estado Jurídico No. PARP- 049 del 03 de octubre de 2020 - Presentación Formato Básico Minero Semestral de 2019. Auto PAR Pasto No. 232 del 21 de mayo de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-033-2020 de fecha 01 de julio de 2020. - Presentación del Programa de Trabajos e Inversiones PTI. - Presentación informe donde explique y justifique los motivos por los cuales adelantó trabajos de explotación durante el IV trimestre del 2019, si era claro que el Programa de Trabajos e Inversiones PTI estuvo vigente solo hasta julio de 2019. Auto PAR Pasto No. 471 de fecha 7 de diciembre de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-049-2020 de fecha 24 de diciembre de 2020. - Presentación de la CORRECCIÓN del Formato Básico Anual FBM 2013 teniendo en cuenta que documento técnico presentado registró errores y presentación del FBM anual FBM 2019 con su correspondiente plano anexo. - Pago de TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$369.908) más los intereses que se generen desde el 22 de febrero de 2016 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2015. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 136 del 10 de junio de 2021. 2. INFORMAR al titular minero que realizada la revisión documental del expediente se observa que los Formatos 3. INFORMAR al titular minero que realizada la revisión documental del expediente se observa que el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2014 registra aprobado en autos previos. 4. INFORMAR al titular minero que la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) que llegare a presentar deberá tener en cuenta las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.
--	--	--	--	--	---



					5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 136 del 10 de junio de 2021. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	00229-52 (L. 685)	LADRILLERA DEL SUR LTDA. - LADRISUR LTDA.	22 de junio de 2021	226	APROBACIONES 1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 00229-52, la presentación del plano de avance de la explotación minera, toda vez que fueron presentadas las evidencias del cumplimiento mediante radicado No. 20211001050662 del 23 de febrero de 2021. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 132 del 8 de junio de 2021. 2. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 00229-52, la implementación de la señalización en las rutas de evacuación de acuerdo al plan de emergencia, toda vez que fueron presentadas las evidencias del cumplimiento mediante radicado No. 20211001050662 del 23 de febrero de 2021. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 132 del 8 de junio de 2021. 3. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 00229-52, lo relacionado a la exigencia y uso de los elementos de protección personal (EPP) durante la jornada laboral, toda vez que fueron presentadas las evidencias del cumplimiento mediante radicado No. 20211001050662 del 23 de febrero de 2021. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARP No. 132 del 8 de junio de 2021. 4. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 00229-52, los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Arcilla Miscelánea para los trimestres III y IV de 2020, toda vez que se encuentra bien diligenciados y con sus respectivos soportes de pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.6 del Concepto Técnico PARP No. 132 del 8 de junio de 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. 00229-52, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“la no reposición de la garantía que la respalda”</i>, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare



la anualidad desde el 5 de junio de 2021 hasta el 4 de junio de 2022 del proyecto minero, ésta deberá ser refrendada en la plataforma Anna Minería para su posterior evaluación y aprobación, lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.7 del Concepto Técnico PARP No. 132 del 8 de junio de 2021**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución No. 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, y el correspondiente instructivo de póliza emitido.

2. REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **00229-52**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación de los Formatos Básicos Minero **FBM anual** del año **2020**, con su correspondiente plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.8 del Concepto Técnico PARP No. 132 del 8 de junio de 2021**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

3. REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **00229-52**, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre **I de 2021**, con su correspondiente soporte de pago; lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.9 del Concepto Técnico PARP No. 132 del 8 de junio de 2021**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

4. REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **00229-52**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los ajustes y/o adiciones al Plan de Gestión Social presentado con radicado No. 20211001041952 del 18 de febrero de 2021 de conformidad con las recomendaciones

					realizada en la Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-0001 del 25 de febrero de 2021. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARP No. 132 del 8 de junio de 2021 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 00229-52, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD mediante Auto Par Pasto No. 407 del 19 de octubre de 2020, notificado en estado número PARP-044-20 del 23 de octubre de 2020, relativo a la: - Presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales 3.10 del Concepto Técnico PARP No. 132 del 8 de junio de 2021. 2. RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. 00229-52, que cuenta con un mayor valor pagado de CIENTO TREINTA PESOS M/CTE (\$130), por concepto de pago de más del valor extemporáneo por regalías del trimestre III de 2020; y de TRES MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.198) por concepto de pago de más del valor extemporáneo por regalías del trimestre IV de 2020. Lo anterior, de conformidad con las recomendaciones realizadas en los numerales 3.12 del Concepto Técnico PARP No. 132 del 8 de junio de 2021. 3. INFORMAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. 00229-52, que mediante radicado No. 16361-0 y evento No. 182562 del 23 de noviembre de 2020 fue presentado y refrendado en la plataforma digital Anna Minería, el Formato Básico Minero FBM Anual de 2019, el cual será objeto de evaluación posterior en la plataforma digital Anna Minería. Lo anterior, de conformidad con las recomendaciones realizadas en el número 3.13 del Concepto Técnico PARP No. 132 del 8 de junio de 2021. 4. INFORMAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. 00229-52, que se mantiene la orden de SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN en el área del Contrato de Concesión No. 00229-52, teniendo en cuenta que el proyecto no cuenta con Licencia Ambiental. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 3.19 del Concepto Técnico PARP No. 132 del 8 de junio de 2021. 5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 132 del 8 de junio de 2021. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--



					7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00330-52	EZEQUIEL ALBERTO BURBANO RUIZ, ERIKA LETICIA BURBANO RUIZ, y WALTER PRIMITIVO BURBANO RUIZ	22 de junio de 2021	227	APROBACIONES 1. DAR COMO APROBADOS los siguientes documentos técnicos: - Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al trimestre IV de 2001 y I, II y III de 2002, de acuerdo a la Evaluación Económica 9419 del 5 de mayo de 2003. - Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al trimestre IV de 2002 y I y II de 2003, de acuerdo a la Evaluación Económica del 4 de agosto de 2003. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 125 del 1 de junio de 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. 00330-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2020, con su respectivo plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARP No. 125 del 1 de junio de 2021. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. 00330-52, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2020 y I de 2021, con su correspondiente comprobante de pago, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 125 del 1 de junio de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00330-52, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CANCELACION mediante Auto Par Pasto No. 497 del 22 de diciembre de 2020, notificado en estado número PARP-049-20 del 24 de diciembre de 2020, relativos a la: - Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral y Anual de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, con sus respectivos planos anexos. - Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2014; I, II, III, y IV de 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019; y I, II y III de 2020. - Pago por valor de QUINIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 525.250) más los intereses generados desde el 19 de agosto de 2011 hasta la fecha en que se acredite el pago, relacionado al pago de visita de inspección de campo. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en los numerales 3.3, 3.4 y 3.9 del Concepto Técnico PARP No. 125 del 1 de junio de 2021. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 125 del 1 de junio de 2021. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EL9-141 (L. 685)	GERMAN NAZARENO BETANCOURT PANTOJA	22 de junio de 2021	228	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No.EL9-141, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de-2001, esto es por “la no reposición de la garantía que la respalda”, para que realice la presentación y refrendación de la póliza minero ambiental en la plataforma digital Anna Minería que ampare la anualidad desde el 14 de abril de 2020 hasta el 13 de abril de 2021. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP 129 del 3 de junio de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

					2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. EL9-141, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de-2001, esto es por “la no reposición de la garantía que la respalda”, para que realice la presentación y refrendación de la póliza minero ambiental en la plataforma digital Anna Minería que ampare la anualidad desde el 14 de abril de 2021 hasta el 13 de abril de 2022. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP 129 del 3 de junio de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. EL9-141, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2020, con sus correspondientes planos anexos, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP 129 del 3 de junio de 2021. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 4. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. EL9-141, con base en lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV del año 2020 y I del año 2021, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARP 129 del 3 de junio de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. EL9-141, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD mediante Auto Par No. 230 del 19 de mayo de 2020, notificado en estado número PARP-033-20 del 1 de julio de
--	--	--	--	--	--

					2020 y Auto Par Pasto No. 563 del 30 de diciembre de 2020, notificado en estado número PARP-052-20 del 31 de diciembre de 2020, relativos a la: - Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres IV de 2019 y I y II de 2020. - Presentación del Formato Básico Minero FBM Anual del año 2019. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales 3.6, 3.7 y 3.8 del Concepto Técnico PARP 129 del 3 de junio de 2021. 2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. EL9-141, que a partir de la revisión y análisis de la COMPARACION MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código N°VSC-CM202004-EL9-141_COMP_12 y fecha de elaboración 20 de mayo de 2020 y teniendo en cuenta la evaluación documental del Expediente N° EL9-141, se concluyó que el título se encuentra en etapa de explotación, pero existe una suspensión de actividades emitida por CORPOAMAZONIA, y ratificada por la ANM mediante AUTO PARP-413-19 del 26 de septiembre de 2019 que no se pudo evidenciar con claridad el desarrollo de actividades dentro del área del título minero. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARP 129 del 3 de junio de 2021. 3. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, desde el 17 de julio de 2019, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP 129 del 3 de junio de 2021. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HCS-152 (L. 685)	GERMAN NAZARENO BETANCURT PANTOJA Y ALEXANDER CAMACHO GARCIA	22 de junio de 2021	229	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HCS-152, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de-2001, esto es por “la no reposición de la garantía que la respalda”, para que allegue la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental para la anualidad desde el 16 de mayo

de 2020 hasta el 17 de mayo de 2021, de conformidad con el Instructivo de Póliza ANM No. 20209080321381 del 11 de mayo de 2020. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.2 y 3.3** del **Concepto Técnico PARP 127 del 2 de junio de 2021**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2. REQUERIR bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **HCS-152**, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de-2001, esto es por “la no reposición de la garantía que la respalda”, para que allegue la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental para la anualidad desde el 16 de mayo de 2021 hasta el 17 de mayo de 2022. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.4** del **Concepto Técnico PARP 127 del 2 de junio de 2021**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de.2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá acercarse a las instalaciones del Punto de Atención Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería con el fin de solicitar el correspondiente instructivo de póliza.

3. REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **HCS-152**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros **FBM Anual de 2019 y 2020**, con sus correspondientes planos anexos, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.5** del **Concepto Técnico PARP 127 del 2 de junio de 2021**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

4. REQUERIR bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **HCS-152**, con base en lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “*El no pago oportuno y completo de las*



contraprestaciones económicas”, la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres **III y IV de 2014, II, III y IV del año 2020 y I del año 2021**, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.6 y 3.10 del Concepto Técnico PARP 127 del 2 de junio de 2021**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión No. **HCS-152**, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo **APREMIO DE MULTA** y/o **CAUSAL DE CADUCIDAD** mediante **Auto Par No. 184 del 20 de junio de 2017**, notificado en estado número PARP-008-17 del 18 de julio de 2017 y **Auto Par Pasto No. 213 del 29 de abril de 2020**, notificado en estado número PARP-033-20 del 1 de julio de 2020, relativos a la:

- Presentación del Formato Básico Minero FBM Semestral y Anual del año 2017.
- Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres II, III y IV de 2013, I y II de 2014, III y IV de 2019 y I de 2020.

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales **3.7, 3.9 y 3.11 del Concepto Técnico PARP 127 del 2 de junio de 2021**.

2. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **HCS-152**, que deberá en su debido momento presentar la actualización del PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO) teniendo en cuenta las normas de evaluación contenidas en la Resolución 299 de 2019, artículo 38 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 100 de 2020, además en el documento técnico deberá especificar qué tipo de estándar utilizo o implemento para el cálculo de reservas explotables. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.14 del Concepto Técnico PARP 127 del 2 de junio de 2021**.

3. **INFORMAR** al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, desde el **17 de julio de 2019**, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, **todos** los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado.

4. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARP 127 del 2 de junio de 2021**.

					5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HHA-15551 (L. 685)	EDGAR AUGUSTO ROSETO JARAMILLO Y LUIS ENRIQUE ROSETO JARAMILLO	22 de junio de 2021	230	APROBACIONES 1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HHA-15551, los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2017 y I, II, III y IV de 2020, toda vez que se encuentra bien diligenciados y con sus respectivos soportes de pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.1 y 3.2 del Concepto Técnico PARP 142 del 15 de junio de 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HHA-15551, con base en lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I del año 2021, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP 142 del 15 de junio de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HHA-15551, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2019 y 2020, con sus correspondientes planos anexos, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP 142 del 15 de junio de 2021. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

3. REQUERIR bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **HHa-15551**, con base en lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “*El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*”, para que realice el pago por la suma de CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$41.367) por concepto de saldo pendiente por no pago oportuno de las regalías correspondientes al trimestre I de 2013, más los intereses que se causen desde el 16 de julio de 2013 hasta la fecha de pago, teniendo en cuenta una tasa de interés del 12% efectivo anual. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.5** del **Concepto Técnico PARP 142 del 15 de junio de 2021**.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **HHa-15551**, que deberá presentar en su debido momento la actualización del PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO) teniendo en cuenta las normas de evaluación de la Resolución 299 de 2019, artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 100 de 2020, además en el documento técnico se deberá especificar qué tipo de estándar utilizó o implementó para el cálculo de reservas explotables. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.11** del **Concepto Técnico PARP 142 del 15 de junio de 2021**.

2. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **HHa-15551**, que cuenta con un saldo a favor por concepto de mala liquidación en las regalías del trimestre IV de 2012, por un valor de DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$2.677), de conformidad con lo establecido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-341-HHa-15551 del 20 de diciembre de 2016.

3. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **HHa-15551**, que cuenta con un saldo a favor por la suma de CATORCE PESOS M/CTE (\$14) y DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$251), de conformidad con lo establecido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-341-HHa-15551-16 del 20 de diciembre de 2016.

4. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **HHa-15551**, que cuenta con un saldo a favor por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$344), de conformidad con lo dispuesto en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-168-HHa-15551-17 del 12 de abril de 2017.

5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **HHa-15551**, que la póliza minero ambiental No. 41-43-101001371, expedida por Seguros del Estado S.A, presentada en ANNA Minería con radicado 23344-0 será objeto de evaluación técnica y jurídica que termine su requerimiento y/o aprobación a través de la misma plataforma, según corresponda.

					6. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HH-15551, que una vez consultada la plataforma digital Anna Minería, se determina INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018. 7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP 142 del 15 de junio de 2021. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CBG-111 (D. 2655)	LUIS GERARDO PABÓN	22 de junio de 2021	231	APROBACIONES 1. TENER POR APROBADOS los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes al III trimestre de 2014. Lo anterior de conformidad con lo relacionado en los numerales 2.1. del Concepto Técnico Par Pasto No. 200 del 23 de julio de 2015; y, 3.10. del Concepto Técnico Par Pasto No. 134 del 09 de junio de 2021. 2. APROBAR los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres II, III, y, IV de 2020, y, I de 2020. Lo anterior de conformidad con lo relacionado en el numeral 3.3. del Concepto Técnico Par Pasto No. 134 del 09 de junio de 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Contrato de Concesión No. CBG-111, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que realice la modificación del objeto de la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101023818, expedida por Seguros del Estado S.A., con un periodo de vigencia comprendido entre 2 de octubre de 2020 hasta el 2 de octubre de 2021, y un valor asegurado de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 30'428.800), debido a que no se encuentra bien constituida como quiera que asegura que la etapa asegurada es la de exploración y el título se encuentra en etapa explotación. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numeral 3.3. del Concepto Técnico Par Pasto No. 134 del 09 de junio de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Contrato de Concesión No. CBG-111, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral de 2013, así como los FBM Anual de 2013, 2019, y, 2020 con su respectivo plano anexo. Lo anterior de

					conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numeral 3.5. del Concepto Técnico Par Pasto No. 134 del 09 de junio de 2021. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. CBG-111, que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo CAUSAL DE CADUCIDAD o APREMIO DE MULTA, en los siguientes autos, así: Auto Par Pasto No. 250 del 2 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-033-20 del 1 de julio de 2020. - Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2020. Auto Par Pasto No. 164 del 27 de marzo de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-033-20 del 1 de julio de 2020. - Subsanan las no conformidades levantadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-039-CBG-111-20 del 8 de mayo de 2020. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.8. del Concepto Técnico Par Pasto No. 134 del 09 de junio de 2021. 2. INFORMAR al titular minero que el Programa Único de Exploración y Explotación PUEE, presentado con fines de integración de áreas de la Licencia Especial de Explotación No. 16819 y el Contrato de Concesión No. CBG-111, a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el 12 de junio de 2021, con número de evento 250604 y numero de radicado 27504-0 será objeto de evaluación de manera posterior por el mismo medio tecnológico. 3. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de
--	--	--	--	--	--

					julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 4. SIN LUGAR a acoger la recomendación establecida en los numerales 3.4., y, 3.6. del Concepto Técnico Par Pasto No. 134 del 09 de junio de 2021, por cuanto mediante trámite radicado No. 27504-0 presentado a través de la plataforma Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, bajo el evento No. 250604 del 12 de junio de 2021, la sociedad titular presentó y Programa Único de Exploración y Explotación PUEE, con fines de integración de áreas de la Licencia Especial de Explotación No. 16819 y el Contrato de Concesión No. CBG-111 5. SIN LUGAR a acoger la recomendación establecida en los numerales 3.1., 3.2., y, 3.9. del Concepto Técnico Par Pasto No. 134 del 09 de junio de 2021, por cuanto dicha recomendación obedece a la Licencia de Exploración No. CBG-111, no al Contrato de Concesión No. CBG-111. 6. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. CBG-111 que la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones – PTI que su momento corresponderá presentar, deberá estar conforme a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, y las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. 7. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. CBG-111, que NO puede adelantar labores explotación hasta tanto no cuente con la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI ó el Programa Único de Exploración y Explotación PUEE, debidamente aprobado por la Autoridad Minera. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 134 del 09 de junio de 2021. 8. INFORMAR al titular que del Contrato de Concesión No. CBG-111, se superpone en un 100% con ZONAS MICRO FOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018; es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo hasta tanto se surta alguna declaración por parte de la Autoridad Competente y se surta la sentencia que determine la acción a seguir. 9. DESANOTAR del Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM el titulo minero CBG-111, como quiera que NO cuenta con el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, debidamente actualizado y aprobado por esta
--	--	--	--	--	--

					autoridad minera. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.18. del Concepto Técnico Par Pasto No. 134 del 09 de junio de 2021. 10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Par Pasto No. 134 del 09 de junio de 2021. 11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GLC-111 (L. 685)	CELINA ESTHER DELGADO DELGADO	22 de junio de 2021	232	APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, III, y IV de 2020; y, I de 2021; Lo anterior de conformidad con el numeral 3.2. del Concepto Técnico Par Pasto No. 140 del 11 de junio de 2021. 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral de 2019. Lo anterior de conformidad con el numeral 3.2. del Concepto Técnico Par Pasto No. 140 del 11 de junio de 2021. 3. TENER POR APROBADOS los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral de 2009. Lo anterior de conformidad con los numerales 1. del Concepto Técnico GTRC No. 750 del 39 de diciembre de 2009; y, 3.12. del Concepto Técnico Par Pasto No. 140 del 11 de junio de 2021. 4. TENER POR APROBADOS los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral de 2017; así como los FBM Anual de 2017, con sus respectivos planos anexos. Lo anterior de conformidad con los numerales 4.3. del Concepto Técnico Par Pasto No. 281 del 18 de octubre de 2017; y, 3.9. del Concepto Técnico Par Pasto No. 140 del 11 de junio de 2021. 5. TENER POR APROBADOS los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2009. Lo anterior de conformidad con los numerales 1. del Concepto Técnico GTRC No. 436 del 30 de septiembre de 2009; y, 3.11. del Concepto Técnico Par Pasto No. 140 del 11 de junio de 2021. 6. TENER POR APROBADOS los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2009. Lo anterior de conformidad con los numerales 1. del Concepto Técnico GTRC No. 750 del 39 de diciembre de 2009; y, 3.12. del Concepto Técnico Par Pasto No. 140 del 11 de junio de 2021.



					7. TENER POR APROBADOS los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2009. Lo anterior de conformidad con los numerales 1. del Concepto Técnico Par Cali No. 160 del 02 de abril de 2013; y, 3.13. del Concepto Técnico Par Pasto No. 140 del 11 de junio de 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. GLC-111, con base en lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“la no reposición de la garantía que la respalda”</i>, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA la renovación de la póliza minero ambiental que ampare el periodo restante de la doceava anualidad de la etapa de explotación comprendida entre el día 05 de enero de 2021 hasta el 04 de enero de 2022, y de acuerdo con los lineamientos señalados en el Instructivo de Póliza No. 20219080331411 de 16 de febrero de 2021. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 2.2., 3.4., 3.15., y 3.16. del Concepto Técnico Par Pasto No. 140 del 11 de junio de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. GLC-111, con base en lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2020, con su respectivo recibo de pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6. del Concepto Técnico Par Pasto No. 140 del 11 de junio de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GLC-111, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral de 2007 y 2008; así como los FBM Anual de 2007, 2008, 2019 y 2020, con sus correspondientes planos anexos, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.6. y 3.7. del Concepto Técnico PARP No. 140 del 11 de junio de 2021. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del
--	--	--	--	--	---



				presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. GLC-111, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA o CAUSAL DE CADUCIDAD, en los siguientes Autos: Auto Par Pasto No. 132 del 10 de marzo de 2020, notificado en estado número PARP-033-20 del 1 de julio de de 2020, relativos a: - Subsanan las NO CONFORMIDADES recogidas en el Informe de Fiscalización Integral No. IV-PARP-031- GLC-111-20 del 06 de marzo de 2020. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el numeral 2.7., del Concepto Técnico Par Pasto No. 077 del 04 de mayo de 2021. 3. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio
--	--	--	--	---

					de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 4. NO ACOGER la recomendación establecida en el numeral 3.9. del Concepto Técnico Par Pasto No. 140 del 11 de junio de 2021, lo anterior por cuanto la evaluación contenida en el Concepto Técnico GTRC No. 436 del 30 de septiembre de 2009, no evalúa, ni aprueba el Formato Básico Minero FBM Semestral de 2009. 5. RECORDAR que según lo evaluado en el numeral 3.22. del Concepto Técnico Par Pasto No. 140 del 11 de junio de 2021, se registra un mayor valor pagado por concepto de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV de 2009; IV de 2010; II y IV de 2011; IV de 2012; IV de 2015 y II de 2016; por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$ 345.314), compensado en Auto Par Pasto No. 522 del 13 de diciembre de 2018, notificado en estado jurídico No. PARP-050-18 del día 19 de diciembre de 2018, suma que se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado mediante consignación del día 23 de mayo de 2016, realizada en la Cuenta de Ahorros No. 000-629006 del Banco de Bogotá, con número de comprobante de pago 132882 a nombre de la Agencia Nacional de Minería. 6. RECORDAR que según lo evaluado en el numeral 3.22. del Concepto Técnico Par Pasto No. 140 del 11 de junio de 2021, se registra un mayor valor pagado por concepto de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III de 2017; y. I y II de 2018; por valor de DOS MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 2.044), declarado en Auto Par Pasto No. 522 del 13 de diciembre de 2018, notificado en estado jurídico No. PARP-050-18 del día 19 de diciembre de 2018, suma que se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. 7. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. GLC-111 que la actualización al Programa de Trabajos y Obras – PTO, que en su momento deberá presentar, debe estar conforme a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, y las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCO. 8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 140 del 11 de junio de 2021. 9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--



					10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00237-52 (Dcto. 2655)	ÁNGEL SAMUEL PABÓN CABRERA	22 de junio de 2021	233	APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II y IV de 2020 . Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2. del Concepto Técnico PARP No. 141 del 11 de junio de 2021 . 2. TENER por APROBADOS los Formatos Básicos Mineros FBM Trimestrales (I, II, III, IV) y Anual de 2003 , junto con sus correspondientes planos anexos; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4. del Concepto Técnico GTC No. 175 del 21 de abril de 2005 (000911) ; y, 3.5. del Concepto Técnico Par Pasto No. 141 del 11 de junio de 2021 . 3. TENER por APROBADOS los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral de 2007 ; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2. del Concepto Técnico GRTC No. 634 del 01 de noviembre de 2007 ; y, 3.6. del Concepto Técnico Par Pasto No. 141 del 11 de junio de 2021 . 4. TENER por APROBADOS los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2007 , junto con sus correspondientes planos anexos; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los numerales 3.2. del Concepto Técnico GRTC No. 0095 del 04 de febrero de 2010 ; y, 3.7. del Concepto Técnico Par Pasto No. 141 del 11 de junio de 2021 . 5. TENER por APROBADOS los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2008 , junto con sus correspondientes planos anexos; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los numerales 3.2. del Concepto Técnico GRTC No. 0095 del 04 de febrero de 2010 ; y, 3.8. del Concepto Técnico Par Pasto No. 141 del 11 de junio de 2021 . 6. TENER por APROBADOS los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral y Anual de 2009 , junto con sus correspondientes planos anexos; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del Concepto Técnico GRTC No. 477 del 28 de junio de 2010 ; y, 3.9. del Concepto Técnico Par Pasto No. 141 del 11 de junio de 2021 . 7. TENER por APROBADOS los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral de 2010 ; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2. del Concepto Técnico GRTC No. 710 del 23 de diciembre de 2010 ; y, 3.10. del Concepto Técnico Par Pasto No. 141 del 11 de junio de 2021 .

					8. TENER por APROBADOS los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral de 2011 y 2012; así como los FBM Anual de 2010 y 2011, junto con sus correspondientes planos anexos; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Concepto Técnico Par Cali No. 077 del 22 de febrero de 2013; y, 3.11. del Concepto Técnico Par Pasto No. 141 del 11 de junio de 2021. 9. TENER por APROBADOS los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, y, IV de 2002; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico MINERCOL No. 9294 del 12 de marzo de 2003, y en el numeral 3.14. del Concepto Técnico Par Pasto No. 141 del 11 de junio de 2021. 10. TENER por APROBADOS los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres I, II, y III de 2003; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico MINERCOL No. 1190 0063 del 27 de enero de 2004, y en el numeral 3.15. del Concepto Técnico Par Pasto No. 141 del 11 de junio de 2021. 11. TENER por APROBADOS los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2004; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1. del Concepto Técnico GTRC No. 838 del 15 de abril de 2005; y 3.16. del Concepto Técnico Par Pasto No. 141 del 11 de junio de 2021. 12. TENER por APROBADOS los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres II y III de 2005; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los numerales 7.1. del Concepto Técnico GTRC No. 008 del 04 de enero de 2006; y 3.17. del Concepto Técnico Par Pasto No. 141 del 11 de junio de 2021. 13. TENER por APROBADOS los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2005; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1. del Concepto Técnico GTRC No. SIN NUMERO del 19 de mayo de 2006; y 3.18. del Concepto Técnico Par Pasto No. 141 del 11 de junio de 2021. 14. TENER por APROBADOS los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2008; y I de 2009; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2.3. del Concepto Técnico GTRC No. 095 del 04 de febrero de 2010; y 3.20. del Concepto Técnico Par Pasto No. 141 del 11 de junio de 2021.
--	--	--	--	--	--



15. TENER por **APROBADOS** los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres **II, III y IV de 2009; y I de 2010;** lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los numerales **1. del Concepto Técnico GTRC No. 477 del 28 de junio de 2010; y 3.21. del Concepto Técnico Par Pasto No. 141 del 11 de junio de 2021.**

16. TENER por **APROBADOS** los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres **II y III de 2010;** lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los numerales **1. del Concepto Técnico GTRC No. 710 del 23 de diciembre de 2010; y 3.22. del Concepto Técnico Par Pasto No. 141 del 11 de junio de 2021.**

REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR bajo **CAUSAL DE CANCELACIÓN** al titular minero de la **Licencia Especial de Explotación No. 00237-52,** con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es *“El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”*, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres **I y III de 2020; I de 2021.** Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.3. del Concepto Técnico Par Pasto No. 141 del 11 de junio de 2021.** Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **un (01) mes,** contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

2. REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular de la **Licencia Especial de Explotación No. 00237-52,** con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que realice la presentación de los **Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2019 y 2020,** con sus correspondientes planos anexos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.4. del Concepto Técnico Par Pasto No. 141 del 11 de junio de 2021.** De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

3. REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular de la **Licencia Especial de Explotación No. 00237-52,** con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que realice la presentación de un informe técnico y

					económico detallado donde justifique los motivos por los cuales se reportó la producción de 2.862 metros cúbicos de recebo declarado en los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el IV trimestre del 2020, a sabiendas de que NO cuenta con el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) debidamente actualizado ya probado por la Autoridad Minera. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.25. del Concepto Técnico Par Pasto No. 141 del 11 de junio de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00237-52, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN, en las siguientes providencias: Auto Par Pasto No. 280 del 30 de junio de 2020, notificado en estado número PARP-033-20 del 01 de julio de 2020, relativos a la: - Presentación de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones, para evaluación y aprobación de la Autoridad Minera. - Presentación de certificación que permita acreditar la vigencia del licenciamiento ambiental del proyecto minero. Auto Par Pasto No. 551 del 30 de diciembre de 2020, notificado en estado número PARP-052-20 del 31 de diciembre de 2020, relativos a:
--	--	--	--	--	--



- Subsanan las **NO CONFORMIDADES** de higiene y seguridad minera levantadas en Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-139-00237-52-20 del 03 de diciembre de 2020.

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales 3.5., 3.6., y 3.18., el **Concepto Técnico Par Pasto No. 141 del 11 de junio de 2021.**

3. SIN LUGAR acoger en el numeral 3.13. del **Concepto Técnico Par Pasto No. 141 del 11 de junio de 2021** por cuanto el **Concepto Técnico MINERCOL No. 9267 del 20 de febrero de 2003**, no aprueba, ni evalúa la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 1998; I, II, III y IV de 1999; I, II, III y IV de 2000; y I, II, III y IV de 2001.

4. RECORDAR al titular de la **Licencia Especial de Explotación No. 00237-52** que la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) deberá estar conforme a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, y las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto

a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.

5. RECORDAR al titular de la **Licencia Especial de Explotación No. 00237-52**, que no puede adelantar labores explotación hasta tanto no cuente con el correspondiente Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) debidamente actualizado y aprobado por esta Autoridad Minera. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el **Concepto Técnico Par Pasto No. 141 del 11 de junio de 2021.**

6. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el **17 de julio de 2020**, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.

7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico Par Pasto No. 141 del 11 de junio de 2021.**

8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00222-52	AGRESUR S.A.S	22 de junio de 2021	234	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero que manera PERMANENTE deberá: - Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y salud en el Trabajo-SGSST de acuerdo a la normatividad vigente aplicable. - Mantener la señalización preventiva, prohibitiva, informativa y de seguridad de forma permanente de conformidad con el Decreto 2222 de 1993, Reglamento de Higiene y Seguridad en las labores mineras a Cielo abierto. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y recomendado en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-PAR-PASTO-045- 00222-52-21 del 11 de junio de 2021. 2. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 00093-52 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-PAR-PASTO-045- 00222-52-21 del 11 de junio de 2021. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento un nuevo Seguimiento en Línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GKP-083 (L. 685)	ALISALES INDUSTRIA MINERA DE LOS ANDES S.A.S.	22 de junio de 2021	235	1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GKP-083, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de FORMA INMEDIATA y PERMANENTE: - Mantener la señalización informativa, preventiva y de seguridad en todas las áreas del polígono otorgado de conformidad con la normatividad aplicable Decreto No. 1886 de 2015 ó Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-046-GKP-083-21 del 15 de junio de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los

					correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GKP-083, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licenciamiento Ambiental al proyecto minero o constancia de que el mismo se encuentra en trámite expedido por la autoridad ambiental competente con vigencia no mayor a noventa (90) días. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-046-GKP-083-21 del 15 de junio de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. GKP-083, que de manera PERMANENTE deberá continuar con: - Cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales emanadas del título minero, como póliza minero ambiental, formatos básicos mineros, y declaración y pago de regalías. - La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable. - La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-046-GKP-083-21 del 15 de junio de 2021.
--	--	--	--	--	--

					2. INFORMAR a la Autoridad Ambiental, Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO que en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-046-GKP-083-21 del 15 de junio de 2021, se evidenció que el Contrato de Concesión No. GKP-083, no cuenta con licenciamiento ambiental vigente. Por lo anterior se remite copia del presente auto y el Informe de Seguimiento en Línea, para lo de su competencia. 3. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GKP-083, que no podrá adelantar trabajos de explotación minera en el área objeto de la concesión, hasta tanto no acredite la presentación la correspondiente Licencia Ambiental que ampare al proyecto minero expedida por la autoridad ambiental competente o constancia de que la misma se encuentra en trámite. 4. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GKP-083 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>. 5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-046-GKP-083-21 del 15 de junio de 2021. 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	7464	MINERANDES DE COLOMBIA S.A.S.	22 de junio de 2021	236	REQUERIMIENTOS 1. REITERAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 7464, la ORDEN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN, MONTAJE Y EXPLOTACIÓN dada en Auto PARP No. 377 del 11 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico PARP-041-20 del 19 de septiembre 2020, Auto PARP No. 477 del 24 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico PARP-047-20 del 26 de noviembre de 2020 y Auto PARP No. 144 del 20 de mayo de 2021, notificado en estado jurídico PARP-027-21 del 24 de mayo de 2021, teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-PAR-PASTO-048- 7464-21 del 21 de junio de 2021, se evidenció que el Contrato de Concesión continuó ejecutando actividades sin Licencia Ambiental, pese a la orden emitida. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-PAR-PASTO-048- 7464-21 del 21 de junio de 2021.

					2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 7464, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que suspenda la ejecución de actividades de explotación sin contar con Licencia Ambiental y presente informe donde explique los motivos por los cuales adelantó actividades de construcción, montaje y explotación sin Licencia Ambiental y especialmente argumente las razones por las cuales NO acató la orden de suspensión dada en Auto PARP No. 377 del 11 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico PARP-041-20 del 19 de septiembre 2020, Auto PARP No. 477 del 24 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico PARP-047-20 del 26 de noviembre de 2020 y Auto PARP No. 144 del 20 de mayo de 2021, notificado en estado jurídico PARP-027-21 del 24 de mayo de 2021, si es claro que la misma se encuentra vigente. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-PAR-PASTO-048- 7464-21 del 21 de junio de 2021. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que mediante radicado No. 20219080334231 del 9 de junio de 2021 se solicitó a Corponariño se sirvase certificar si el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL autorizado mediante Resolución No. 677 del 27 de diciembre de 1999 al Permiso No. 7464, se homologa y/o reemplaza la LICENCIA AMBIENTAL exigible al Contrato de Concesión No. 7464, suscrito el día 22 de julio de 2010 y perfeccionado el 12 de octubre de 2018, de conformidad con la cláusula 6.2 del Contrato-Otro Si. Conforme a lo anterior tan pronto la Autoridad Ambiental emita su concepto se evaluará la necesidad de mantener y/o levantar la orden de suspensión dada en Auto PARP No. 377 del 11 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico PARP-041-20 del 19 de septiembre 2020, Auto PARP No. 477 del 24 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico PARP-047-20 del 26 de noviembre de 2020 y Auto PARP No. 144 del 20 de mayo de 2021, notificado en estado jurídico PARP-027-21 del 24 de mayo de 2021 y el requerimiento de presentación de licencia ambiental. 2. RECORDAR al titular minero que una vez se levante de orden de suspensión emitida en Auto PARP No. 377 del 11 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico PARP-041-20 del 19 de septiembre 2020, Auto PARP No. 477 del 24 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico PARP-047-20 del 26 de noviembre de 2020 y Auto PARP No. 144 del 20 de mayo de 2021, notificado en estado jurídico PARP-027-21 del 24 de mayo de 2021, deberá: - Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST, de acuerdo a la Normatividad vigente aplicable. - Continuar con la implementación con la adecuación y dotación de los refugios mineros. - Continuar con la implementación del plan de ventilación.
--	--	--	--	--	---

					- Continuar con el plan de sostenimiento realizado. - Continuar con la utilización de los elementos de protección personal durante toda la jornada laboral, incluido el AUTORRESCATADOR. - Continuar con la señalización informativa, preventiva y de seguridad en las bocaminas Si Nos dejan, 001, Los Milagros. - Continuar con la afiliación de todos los trabajadores al sistema de seguridad social (salud, pensión y ARL. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-PAR-PASTO-048- 7464-21 del 21 de junio de 2021. 3. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 7464 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>. 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-PAR-PASTO-048- 7464-21 del 21 de junio de 2021. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento un nuevo Seguimiento en Línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	374-52 (Dcto. 2655)	EDWIN GERMÁN AGUIRRE CANO	22 de junio de 2021	237	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 374-52, con base en lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la comparecencia al Seguimiento en Línea – SEL, la cual será reagendada vía telefónica por el personal delegado por la autoridad minera donde se le informara la fecha, hora y el procedimiento a seguir para el desarrollo del mismo, toda vez que la fiscalización virtual inicialmente se agendó y aceptó por el titular minero para llevarse a cabo el día 15 de junio de 2021, fecha en la cual no fue atendida por el mismo o su representante y/o no se demostró la debida justificación de su inasistencia. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Seguimiento en Línea

					No. SEL-PAR-PASTO-047-374-52-21 del 15 de junio de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que para que allegue un informe donde presente las correspondientes justificaciones debidamente documentadas ante la inasistencia al Seguimiento en Línea – SEL, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 374-52, que de manera PERMANENTE deberá continuar con: - El cumplimiento estricto de las obligaciones legales emanadas de la Licencia Especial de Explotación. - La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable. - La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-047-374-52-21 del 15 de junio de 2021. 2. RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 374-52, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA o CAUSAL DE CANCELACIÓN, en los siguientes Autos: Auto Par Pasto No. 560 del 23 de diciembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. PARP-052-20 del 31 de diciembre de 2020; relativos a la: - Subsanan las NO CONFORMIDADES recogidas en el Informe de Fiscalización Integral No. IV-PARP-140-374-52-20 del 5 de diciembre de 2020. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-047-374-52-21 del 15 de junio de 2021. 3. RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 374-52 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>. 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-047-374-52-21 del 15 de junio de 2021.
--	--	--	--	--	---

					5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RKB-09461	MUNICIPIO DE MOCOA	22 de junio de 2021	238	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal No. RKB-09461, para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2019 y 2020, con sus correspondientes planos anexos. lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3. del Concepto Técnico Par Pasto No. 118 del 28 de mayo de 2021. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al beneficiario de la Autorización Temporal No. RKB-09461, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III, y, IV de 2020; y I de 2021. de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 2.6., y, 3.4. del Concepto Técnico Par Pasto No. 118 del 28 de mayo de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como Falta Leve. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 3. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también

					pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 1. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. RKB-09461, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera de manera SIMPLE o bajo APREMIO DE MULTA, en las siguientes providencias: Auto Par Pasto No. 341 del 24 de agosto de 2018, notificado en estado número PARP-035-18 del 28 de agosto de 2018, relativos a: - Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral y Anual de 2017, con sus correspondientes planos anexos. - Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2017; y, I y II de 2018. Auto Par Pasto No. 125 del 2 de abril de 2019, notificado en estado número PARP-011-19 del 04 de abril de 2019, relativos a: - Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2018, con sus correspondientes planos anexos. - Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2018. Auto Par Pasto No. 239 del 26 de mayo de 2020, notificado en estado número PARP-033-20 del 1 de julio de 2020, relativos a: - Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral de 2019. - Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, y IV de 2019; y I de 2020. Auto Par Pasto No. 348 del 28 de agosto de 2018, notificado en estado número PARP-036-20 del 31 de agosto de 2018, relativos a: - Subsanan las NO CONFORMIDADES de higiene y seguridad minera, levantadas en Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-120-RKB-09461-18 fechado el 17 de agosto de 2018.
--	--	--	--	--	--

					Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales 3.6., 3.7., 3.8., 3.9., 3.10., 3.11., y 3.15., del Concepto Técnico Par Pasto No. 118 del 28 de mayo de 2021. 2. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 3. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. RKB-09461, que no puede adelantar labores explotación en al área objeto de la autorización, por cuanto la misma se encuentra vencida desde el 25 de mayo de 2021. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 118 del 28 de mayo de 2021. 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 118 del 28 de mayo de 2021. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08107 (L. 685)	OMAR ANTONIO JOJOA CHANTRE, PEDRO OYOLA OYOLA Y JOSÉ HUMBERTO MUESES RISUEÑO	22 de junio de 2021	239	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08107, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, su comparecencia obligatoria a la diligencia de Seguimiento en Línea – SEL que le será programada y re agendada en los próximos días, teniendo en cuenta su inasistencia al Seguimiento en Línea –SEL que había sido aceptado y programado para llevarse a cabo el día 21 de junio de 2021, fecha en la cual no se atendió por el mismo o su representante la diligencia. Conforme a lo expuesto, se le informa que próximamente será contactado por el personal delegado por esta autoridad minera, a efectos de informarle la fecha, hora y el procedimiento a seguir para el desarrollo de la nueva diligencia de fiscalización virtual. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-PAR-PASTO-050- ICQ-08107-21 del 22 de junio de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. ICQ-08107 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-PAR-PASTO-050- ICQ-08107-21 del 22 de junio de 2021. 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento un nuevo Seguimiento en Línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JBL-08474X	TPV GROUP S.A.S DIVISIÓN METALES	22 de junio de 2021	240	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR a la sociedad comercial TPV GROUP S.A.S DIVISIÓN METALES, que sus socios, dependientes o contratistas NO podrán adelantar actividades mineras dentro del área que fue objeto del Contrato de Concesión No. JBL-08474X, por cuanto el mismo fue caducado mediante Resolución VSC No 000378 de fecha 10 de abril de 2013, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 21 de septiembre de 2020, so pena de incursión en las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 121 del 28 de mayo de 2021. 2. RECORDAR a la sociedad comercial TPV GROUP S.A.S DIVISIÓN METALES, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos elevados en la Resolución VSC No 000378 de fecha 10 de abril de 2013, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 21 de septiembre de 2020, relativas a: - Acreditar el pago por valor de DIEZ MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$10.562.692) por concepto del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración más los intereses causados desde 24 de septiembre de 2013, hasta la fecha que se compruebe el pago. - Acreditar el pago por valor de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$10.947.450) por concepto del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración más los intereses causados desde 24 de septiembre de 2013, hasta la fecha que se compruebe el pago.



					- Acreditar el pago por valor de ONCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$11.385.348) por concepto del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración más los intereses causados desde 24 de septiembre de 2013, hasta la fecha que se compruebe el pago. - Presentación de la póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato por la declaratoria de caducidad en los términos del artículo 280 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 121 del 28 de mayo de 2021. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Par Pasto No. 121 del 28 de mayo de 2021. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15700	ANTONIO RAFAEL BACCA INSUASTY Y NORBERTO RAMON BACCA INSUASTY	22 de junio de 2021	241	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia de Explotación No. 15700, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo: - Implemente y desarrolle de un plan de emergencias. - Implemente el plan de ventilación y de sostenimiento elaborado por el titular minero, lo socialice y cuente con personal idóneo. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-PAR-PASTO-049- 15700-21 del 21 de junio de 2021 Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

					1. INFORMAR al titular minero que a través del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-PAR-PASTO-049- 15700-21 del 21 de junio de 2021 se entiende satisfecho y/o subsanado el requerimiento realizado en Auto Parp No. 169 del 1 de junio de 2021, notificado en estado jurídico PARP-032-21 del 3 de junio de 2021. 2. RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá continuar con: - Afiliación de todos los trabajadores al sistema de seguridad social (salud, pensión y ARL). - Implementación y socialización del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST. - Implementación y la utilización de los elementos de protección personal durante toda la jornada laboral, incluido el AUTORRESCATADOR. - Implementación del control de la producción que brinde información confiable, tasable y verificable por parte de la autoridad minera. - Control tanto para el ingreso como de salida del personal de la mina, en cada turno. - Implementación de señalización informativa, preventiva y de seguridad al interior y exterior de la mina de los frentes que carecen del mismo. - Avance de la explotación minera de acuerdo al método de explotación aprobado en el PTI. - Calibración de los equipos de medición de gases. - Implementación de los tableros de control de la medición de la atmosfera minera en bocamina y al interior de los frentes de trabajo. - La señalización informativa, preventiva y de seguridad en labores abandonadas. - Implementación del sellamiento y/o aislamiento de las labores abandonadas. - Implementación del mantenimiento a las cunetas perimetrales para la evacuación de aguas subterráneas. - Adecuación de almacenamiento de combustible. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y recomendado en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-PAR-PASTO-049- 15700-21 del 21 de junio de 2021. 3. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 00093-52 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>"Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas"</i>. 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-PAR-PASTO-049- 15700-21 del 21 de junio de 2021. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento un nuevo Seguimiento en Línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--



6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **23 de junio de 2021** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado: Javier Hernandez Toro – Contratista PAR Pasto